del dho Dn Juan feliz Gomez Alderete, y Vi
mismo todo lo demas que de dhos autos, y dilig. hasta
presente echas resulta, que de todo fue echa re
a dhos Sres = Dixeron que sin embargo de lo mand
por dha Rl Provision que queda citada se des
otra al suso dho para que el dho Consejo luego
sea requerido le guarde, y haga guardar al dho D
feliz Gomez Alderete todas las exempciones franqu
y prehemineneias, que es estilo, y costumbre guard
a los demas hijos dalgos de sangre de los Reynos
incluirle en repartimientos de pechos, de pecheros en co
nmidad de lo que esta mandado a dho Consejo por
Provisiones que en razon de esto estan despachadas,
continuacion de la referida posesion de hijos dal
que consta por dho testimo. hatenido en dha Villa
dho Dn Juan feliz, su Padre, y Abuelo, y dho
zejo, y Justicia de dha Villa le buelban, y restituy
al suso dho todas las prendas, bienes, y mrs. que por
de pechos de pecheros le hubieren sacado, y repartido
el año pasado de setecientos y veinte y tres. en que se le des
dha primera Rl Provision de estado hasta de presente
para que en todo tiempo conste pongan traslado de
que de este auto se despachare en su libro Capitu
para su observancia, y echo que sea se le buelba
original al dho Dn Juan feliz para guarda de su
y lo uno, y otro lo cumplan con apercivimiento y
probeyeron y rubricaron = Dn Nicolas Joseph de
y Velasco fue presente = Y fue acordado dar
nra Carta para Vos por la qual os mandamos que